



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 12 de febrero de 2026

OFICIO N° 000068-2026-PRE/INDECOPI

Señora

MILAGRITOS PASTOR PAREDES

Secretaria de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR

Referencia: Oficio PO N° 196-2025-2026-CODECO/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y, a su vez brindar atención al pedido de opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores.

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 016-2026-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y el Informe N°036-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECOPI.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA

Presidente Ejecutivo

c.c.: Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

<https://www.gob.pe/indecopi>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-02-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/>

CVD: 0000 0026 9095 6705



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

San Borja, 27 de enero de 2026

INFORME N° 000016-2026-DPC/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta
Gerencia General

CC : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa
Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **ANNA PATRICIA WILLSTATTER VASQUEZ**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores.

REFERENCIAS : a) Oficio PO N° 196-2025-2026-CODECO/CR
b) Hoja de Trámite N° 4371-2025-PRE/INDECOPI

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En ese sentido, mediante documento b), la Presidencia Ejecutiva solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, la DPC) la emisión de un informe que contenga la posición institucional respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- a) **Competencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley**
3. El artículo 135 del Código, establece la competencia del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes que conforman el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

4. En esa línea, la DPC, en el marco de sus funciones¹, es la encargada de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia y de articular las acciones necesarias que faciliten el funcionamiento de dicho Sistema.

b) Contenido del Proyecto de Ley

5. De acuerdo con lo señalado en su artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 121 de la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, permitiendo que estos tengan la posibilidad de presentar una denuncia al haber tomado conocimiento de la infracción a sus derechos.
6. En ese sentido, el artículo 2 propone la modificación de la citada norma en los siguientes términos:

Redacción actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 121.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa Las infracciones al presente Código prescriben a los dos (2) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada.</p> <p>Para el cómputo del plazo de prescripción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>Artículo 121.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa <i>Las infracciones al presente Código prescriben a los dos (2) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada.</i></p> <p><i>Aun así, cuando se comprueba que el consumidor no tenía conocimiento o no pudo conocer la presunta infracción dentro de los 2 años siguientes a su realización, el plazo de la prescripción administrativa se contabiliza a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento, según proceda.</i></p> <p><i>Por excepción, prescribirán a los 5 años aquellas infracciones al presente Código que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, contados a partir del día en que la infracción se hubiera realizado o desde que terminó, si fuera una infracción continuada.</i></p> <p><i>Para el cómputo del plazo de prescripción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</i></p>

7. Asimismo, la Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo, a través del Indecopi, adecuará y derogará toda disposición legal y administrativa que se oponga a la misma, en un plazo máximo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la ley que se emita.
8. Por otra parte, la Exposición de Motivos de la propuesta normativa señala lo siguiente:

¹ **RESOLUCION N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Artículo 100.- Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor
 La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es el órgano de línea responsable de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con las unidades de organización competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI.
 (...)

Artículo 101.- Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor
 Son funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:
 a) Articular con entidades públicas y privadas las acciones necesarias y conjuntas que faciliten el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.
 (...)
 o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

- Los consumidores se ven afectados por la figura actual de prescripción, que establece un plazo de dos años desde la comisión o el cese de la infracción, debido a que el conocimiento del perjuicio no siempre es inmediato. Si bien el Indecopi ha desarrollado criterios jurisprudenciales para computar el plazo desde el conocimiento del hecho en determinados supuestos, estos no se aplican de manera uniforme, lo que impide a muchos consumidores ejercer oportunamente sus derechos y beneficia indebidamente a los proveedores, generando que exista un desequilibrio de poder en las relaciones de consumo.
- Por ejemplo, en casos como la suplantación de identidad, los consumidores suelen descubrir el fraude tiempo después de ocurrida la infracción, lo que ha ocasionado la prescripción de numerosas denuncias; por ello, resulta necesario establecer que el cómputo del plazo se inicie desde el conocimiento real o razonable de la conducta infractora, a fin de garantizar la defensa efectiva de sus derechos; considerando que, en materia de protección al consumidor, los plazos de prescripción resultan ser poco razonables.
- Cuando el procedimiento administrativo es promovido por la denuncia del afectado, interpuesta antes de que transcurran 2 años desde que la infracción fue cometida, no puede desprotegerse a este por la inacción de la propia Autoridad Administrativa al no haber notificado la denuncia.
- A ello se suma que la carga administrativa del Indecopi puede generar demoras en las notificaciones y en la tramitación de las denuncias, situación que, bajo el actual cómputo de la prescripción, puede favorecer a los infractores y no refleja adecuadamente el momento en que el consumidor toma conocimiento de la afectación.
- Si bien la prescripción busca otorgar seguridad jurídica, los plazos actualmente previstos en el Código generan, en la práctica, inseguridad jurídica e impunidad en perjuicio de los consumidores, por lo que resulta necesario introducir modificaciones que fortalezcan la protección de sus derechos y garanticen un acceso justo a sus reclamos.
- La iniciativa legislativa no genera gastos al Estado, pues se limita a mejorar la regulación de los plazos de prescripción en materia de consumo, beneficiando directamente a los consumidores y promoviendo un mayor equilibrio en las relaciones de consumo; además, contribuye a reducir los costos asociados a la resolución de conflictos al optimizar la atención de quejas y/o denuncias y evitar que los consumidores recurran a instancias judiciales por la aplicación de la prescripción.
- La iniciativa legislativa no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente ni contradice la Constitución Política del Perú, sino que refuerza el deber del Estado de proteger los intereses de los consumidores. Asimismo, se alinea con el Código y la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como con el Acuerdo Nacional y sus Políticas Nacionales.

c) **Evaluación del Proyecto de Ley**

- *Determinación del inicio del plazo de prescripción en atención al conocimiento del consumidor sobre la comisión de la infracción administrativa*
9. El artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece lo siguiente:

“Artículo 252.- Prescripción

*252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. (...)"

(Énfasis y subrayado agregado)

10. Por su parte, en el ámbito de la protección al consumidor, el artículo 121 del Código dispone actualmente un plazo de prescripción de dos (2) años, contados a partir de la comisión o cese de la infracción, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 121.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa

Las infracciones al presente Código prescriben a los dos (2) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada.

Para el cómputo del plazo de prescripción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

11. De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que la propuesta normativa consiste en modificar el artículo 121 del Código, referido al plazo de prescripción de las infracciones administrativas, estableciendo supuestos adicionales para el cómputo de dicho plazo, en atención al momento en que el consumidor toma conocimiento efectivo de la conducta infractora, así como a la naturaleza de los intereses afectados.
12. En ese sentido, la fórmula legal propuesta establece que, cuando se compruebe que el consumidor no tenía conocimiento o no pudo conocer la presunta infracción dentro de los dos (2) años siguientes a su realización, el plazo de prescripción administrativa se contabilizará a partir del momento del conocimiento de la conducta infractora o desde que exista una probabilidad razonable de dicho conocimiento, según corresponda.
13. Al respecto, en la jurisprudencia administrativa que viene generando el Indecopi, se ha adoptado la teoría de la "cognoscibilidad objetiva" como criterio interpretativo. Esta posición ha sido recogida en los Lineamientos de Protección al Consumidor² y **reconoce que el cómputo del plazo de prescripción debe iniciarse desde el momento en que el consumidor tuvo efectivo conocimiento de la presunta conducta infractora o desde que razonablemente pudo conocerla.**
14. Efectivamente, como se menciona en la Resolución N° 3855-2014/SPC-INDECOPI, de fecha 11 de noviembre de 2014, recaída en el Expediente N° 1562014/PS2, la Sala Especializada en Protección al Consumidor (en adelante, la Sala) consignó lo siguiente en sus fundamentos jurídicos 29 al 33³:

" (...) En ese contexto, además de lo establecido en el artículo 121° del Código con relación a la prescripción de las infracciones a las normas de protección al consumidor, esta Sala verifica que existen situaciones en las que el consumidor no conocía o no podía conocer la conducta infractora, debido a su ocultamiento por parte del proveedor o a la naturaleza misma de la infracción. En dichos supuestos, el consumidor recién podrá ejercer su derecho de acción, interponiendo la respectiva denuncia ante el Indecopi, a partir del momento en que conoce o puede conocer la ocurrencia de la infracción.

² Ver: https://consumidor.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Lineamientos_Proteccion_Consumidor_2022.pdf

³ A mayor abundamiento, ver la Resolución N° 0545-2019/SPC-INDECOPI, de 27 de febrero de 2019 y la Resolución N° 0474-2019/SPC-INDECOPI, de fecha 22 de febrero de 2019.

(...) Siendo así, y en atención a la misión tuitiva de los procedimientos de protección al consumidor, la naturaleza de la prescripción, el derecho de acción del denunciante y al principio pro consumidor señalados precedentemente, el escenario antes descrito no puede ser ignorado y aplicarse literalmente el artículo precitado, debido a que dicho proceder no permitiría cumplir la finalidad del instituto de la prescripción señalado precedentemente y vulneraría abiertamente el derecho de acción del consumidor a efectos de exigir en un procedimiento administrativo en que eventualmente se sancione la afectación de sus derechos y, de ser el caso, se dicte una medida correctiva a su favor.

(...) Por lo tanto, en los procedimientos de parte, cuando se verifique que el consumidor no conoció o no pudo conocer la infracción dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia, el plazo de la prescripción administrativa debe computarse a partir del conocimiento de la conducta infractora, o de la posibilidad de conocimiento”.

(Énfasis y subrayado agregado)

15. Cabe precisar que dicha posición ha sido adoptada por la Sala en diversas resoluciones, entre las que se encuentran las Resoluciones N.º 1405-2024/SPC-INDECOPI y 1372-2024/SPC-INDECOPI, ambas de fecha 20 de mayo de 2024, así como las Resoluciones N.º 1765-2022/SPC-INDECOPI, de fecha 31 de agosto de 2022, y N.º 1827-2022/SPC-INDECOPI, de fecha 7 de septiembre de 2022.
16. En ese sentido, el criterio que actualmente orienta la resolución de denuncias en materia de protección al consumidor favorece la acción administrativa ante el Indecopi, computando el plazo previsto en el artículo 121 del Código a partir del conocimiento de la conducta infractora o de la posibilidad de conocimiento por parte del consumidor.
17. En ese contexto, se observa que la fórmula legal materia de análisis resulta viable, al recoger un parámetro técnico desarrollado en la práctica por parte del órgano resolutorio de más alta jerarquía dentro del Indecopi en materia de protección al consumidor, generando una propuesta sólida y con real impacto a favor de los consumidores, al brindarles un plazo mayor para la presentación de sus denuncias administrativas ante el Indecopi, cuando, por diversas razones, estos no se enteran de la infracción administrativa en el momento mismo de la comisión.
18. De este modo, se promueve un equilibrio entre la seguridad jurídica de los administrados a los cuales se les imputa una infracción y la protección efectiva de los derechos de los consumidores, evitando que la prescripción opere en perjuicio de estos últimos ante situaciones de asimetría informativa o dificultad para identificar la conducta infractora, así como en perjuicio de los proveedores que esperan tener predictibilidad sobre las posibles sanciones que se le puedan imponer respecto a conductas cometidas en un periodo de tiempo en el mercado.
- *Sobre la ampliación del plazo de prescripción aplicable a infracciones que afectan intereses colectivos y difusos de los consumidores*
19. Por otro lado, se observa que la propuesta normativa señala que, excepcionalmente, prescribirán a los cinco (5) años aquellas infracciones al Código que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, plazo que se computa desde el día en que la infracción se hubiera cometido, o, en el caso de infracciones continuadas, desde la fecha en que estas hubieran cesado.
20. Sobre el particular, se observa que la fórmula legal incorpora expresamente la aplicación de un plazo de prescripción ampliado de dos (2) años a cinco (5) años orientado a las acciones iniciadas de oficio por el Indecopi para la protección de los intereses colectivos y difusos de los consumidores.
21. Al respecto, es importante señalar que, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores para la protección y defensa de este tipo de intereses, la actuación administrativa suele requerir un mayor tiempo de análisis, acopio de pruebas y coordinación interinstitucional, dada la magnitud del daño y la pluralidad de consumidores afectados.

22. En ese sentido, la ampliación del plazo de prescripción se considera razonable y justificado, en atención a la complejidad que supone para la autoridad administrativa la recopilación, análisis y preparación del sustento de la imputación durante la etapa preliminar de fiscalización e investigación. De este modo, la propuesta normativa permitiría contar con un margen temporal suficiente para investigar y determinar con rigor la existencia de infracciones que impactan de manera masiva, asegurando así una tutela efectiva de los derechos de los consumidores sin comprometer los principios de razonabilidad y seguridad jurídica.
23. En atención a los fundamentos previamente expuestos, esta Dirección estima viable este extremo de la propuesta normativa materia de análisis, considerando además que, esta recoge en su totalidad la sugerencia realizada por la DPC a través del Informe N.º 000191-2025-DPC/INDECOPI.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, es viable en tanto:

- (i) La propuesta referida a la determinación del inicio del plazo de prescripción en atención al conocimiento del consumidor sobre la comisión de la infracción administrativa, recoge el criterio actualmente aplicado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor en la materia, promoviendo un equilibrio entre la seguridad jurídica de los administrados y la protección efectiva de los derechos de los consumidores, evitando que la prescripción opere en perjuicio de estos últimos ante situaciones de asimetría informativa o dificultad para identificar la conducta infractora.
- (ii) La ampliación del plazo de prescripción de dos (2) años a cinco (5) años aplicable a infracciones que afectan intereses colectivos y difusos de los consumidores, atiende a la complejidad de las actuaciones de fiscalización e investigación realizadas por el Indecopi para la protección y defensa de dichos intereses en el marco de un procedimiento administrativo sancionador instaurado de oficio.

Atentamente,

ANNA PATRICIA WILLSTATTER VÁSQUEZ

Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor

APWV/mvv/lzt

Visado digitalmente por:
**SARA FALCON ERICK
RONALD**
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL
CONSUMIDOR

San Borja, 30 de enero de 2026

INFORME N° 000036-2026-OAJ/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DE : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores

REFERENCIA: a) Oficio PO N° 196-2025-2026-CODECO/CR
b) Hoja de Trámite N° 4371-2025-PRE/INDECOPI
c) Informe N° 000016-2026-SPC/INDECOPI

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual nos solicita emitir opinión legal, sobre la opinión técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores (en adelante, el Proyecto de Ley).

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento a) de la referencia la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó al INDECOPI emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- Mediante el documento c) de la referencia, la DPC emitió opinión técnica respectiva, concluyendo lo siguiente:

“III. CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, **es viable** en tanto:*

(i) La propuesta referida a la determinación del inicio del plazo de prescripción en atención al conocimiento del consumidor sobre la comisión de la infracción administrativa, recoge el criterio actualmente aplicado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor en la materia, promoviendo un equilibrio entre la seguridad jurídica de los administrados y la protección efectiva de los derechos de los consumidores, evitando que la prescripción opere en perjuicio de estos últimos ante situaciones de asimetría informativa o dificultad para identificar la conducta infractora.

(ii) La ampliación del plazo de prescripción de dos (2) años a cinco (5) años aplicable a infracciones que afectan intereses colectivos y difusos de los consumidores, atiende a la complejidad de las actuaciones de fiscalización e investigación realizadas por el Indecopi

para la protección y defensa de dichos intereses en el marco de un procedimiento administrativo sancionador instaurado de oficio.”

II. ANÁLISIS

II.1 Opinión legal sobre el Proyecto de Ley

Sobre el Proyecto de Ley

3. El Proyecto de Ley tiene por objeto, es modificar el artículo 121 del Código de Protección al Consumidor, Ley 29571 (en adelante, el Código), con el objeto de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, toda vez que permitirá que tenga la real posibilidad de presentar una denuncia al haber tomado conocimiento de la infracción a sus derechos.
4. Asimismo, de la revisión de la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, se aprecia que la problemática que pretende solucionar está relacionado al daño o perjuicio que sufren los consumidores que se ven afectadas por la figura de la prescripción, que si bien se regula para actuar de manera oportuna y exigir los derechos, en el caso de materia del consumidor, el conocimiento del perjuicio muchas veces no se aprecian de manera inmediata, originando que los consumidores no puedan reclamar o exigir por que el plazo para denunciar ante los órganos competentes ya venció, situación que a todas luces beneficia a los proveedores.
5. En cuanto a la formula normativa, se observa que el Proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y una única disposición complementaria final.

De la protección al consumidor, como derecho constitucional

6. De forma previa, es necesario que el presente análisis tenga su partida en lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Peru, que prescribe que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.
7. De lo señalado, el ordenamiento general y especial, debe seguir la línea constitucional de defensa de los intereses del consumidor.

Sobre la prescripción.

8. De forma complementaria a lo señalado por la DPC en el documento c) de la referencia, consideramos oportuno mencionar que en el ordenamiento civil nacional se ha concebido la figura de la prescripción extintiva, la cual está regulada en el artículo 1989 del Código Civil, señalando que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo; asimismo, el artículo 1993 del mismo Código establece que **esta prescripción, comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción** y continúa contra los sucesores del titular del derecho.
9. De otro lado, por ejemplo, cabe mencionar que el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados **desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**.

10. El artículo 44 del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece, entre otros, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, siendo que para este caso **el plazo prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.**
11. De lo señalado, se apreciará que la prescripción, es una forma de extinción de la acción correspondiente a un derecho por su no ejercicio, de parte de su titular, dentro de un plazo determinado.
12. Ahora bien, en el ámbito administrativo, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece, entre otros, que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales y en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad prescribirá a los cuatro (4) años; señalando además que **el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.**
13. En el ámbito de la protección al consumidor, es pertinente mencionar que el vigente artículo 121 del Código, establece que las infracciones prescriben a los dos (2) años contados **a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada;** y que para el cómputo del plazo de prescripción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la LPAG.
14. De las normas señaladas, resulta claro que la prescripción de la acción administrativa o judicial, comienzan a partir del día en que pueda ejercitarse dicha acción, por el conocimiento de la situación de hecho que constituye la causa exigible.
15. En este contexto analizando el proyecto normativo, se aprecia que el legislador propone principalmente dos (2) modificaciones a la normativa vigente: **(i)** que el plazo de prescripción en materia de protección al consumidor se contabilice a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento, según proceda; y, **(ii)** el plazo de prescripción de 5 años para las infracciones que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, contados a partir del día en que la infracción se hubiera realizado o desde que terminó, si fuera una infracción continuada.
16. En cuanto a la propuesta de que el plazo prescriptorio se contabilice a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento, consideramos que esta se encuentra en la línea de la normativa descrita en los puntos anteriores, pues el conocimiento de la situación de hecho determina claramente la posibilidad del ejercicio de la acción administrativa.

17. En este sentido, consideramos que la propuesta normativa aclara el punto de partida del plazo prescriptorio, con lo cual niega cualquier interpretación de la norma especial que pueda generar perjuicios en el consumidor, relacionados a la prescripción de sus derechos como tal.
18. Además, consideramos necesario resaltar que la DPC en los puntos 15 y 16 de su informe técnico ha precisado que los órganos resolutorios en materia de protección al consumidor ya vienen siguiendo el criterio resolutorio de que el plazo previsto en el artículo 121 del Código se computa a partir del conocimiento de la conducta infractora o de la posibilidad de conocimiento por parte del consumidor.
19. Respecto al plazo prescriptorio para las infracciones a que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, consideramos que dicha propuesta de regulación está en la línea de lo establecido en el artículo 252 del TUO de la LPAG, en lo referido a la facultad de la autoridad administrativa para determinar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas de su competencia.
20. De otro lado, consideramos que la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, podría ahondar en las causas por las cuales se ha planteado en cinco años - y no en otro plazo- el plazo de prescripción para la ejecución de acciones correspondientes a intereses colectivos o difusos, asimismo, la forma como es que el PL 13385, se alinea a las políticas del Acuerdo Nacional, mencionadas en dicho Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley es viable.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Cc: DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ - Gerencia General

(KDA/DO)

Visado digitalmente por:
DEL AGUILA PEÑA KARIN
JANET
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
ORTIZ DE ORUE DIAZ DANTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

San Borja, 30 de enero de 2026

INFORME N° 000036-2026-OAJ/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DE : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores

REFERENCIA: a) Oficio PO N° 196-2025-2026-CODECO/CR
b) Hoja de Trámite N° 4371-2025-PRE/INDECOPI
c) Informe N° 000016-2026-SPC/INDECOPI

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual nos solicita emitir opinión legal, sobre la opinión técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) sobre el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores (en adelante, el Proyecto de Ley).

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento a) de la referencia la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó al INDECOPI emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- Mediante el documento c) de la referencia, la DPC emitió opinión técnica respectiva, concluyendo lo siguiente:

"III. CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13385/2025-CR, Ley que modifica el Código de Protección del Consumidor, con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, **es viable** en tanto:*

(i) La propuesta referida a la determinación del inicio del plazo de prescripción en atención al conocimiento del consumidor sobre la comisión de la infracción administrativa, recoge el criterio actualmente aplicado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor en la materia, promoviendo un equilibrio entre la seguridad jurídica de los administrados y la protección efectiva de los derechos de los consumidores, evitando que la prescripción opere en perjuicio de estos últimos ante situaciones de asimetría informativa o dificultad para identificar la conducta infractora.

(ii) La ampliación del plazo de prescripción de dos (2) años a cinco (5) años aplicable a infracciones que afectan intereses colectivos y difusos de los consumidores, atiende a la complejidad de las actuaciones de fiscalización e investigación realizadas por el Indecopi

para la protección y defensa de dichos intereses en el marco de un procedimiento administrativo sancionador instaurado de oficio.”

II. ANÁLISIS

II.1 Opinión legal sobre el Proyecto de Ley

Sobre el Proyecto de Ley

3. El Proyecto de Ley tiene por objeto, es modificar el artículo 121 del Código de Protección al Consumidor, Ley 29571 (en adelante, el Código), con el objeto de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores, toda vez que permitirá que tenga la real posibilidad de presentar una denuncia al haber tomado conocimiento de la infracción a sus derechos.
4. Asimismo, de la revisión de la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, se aprecia que la problemática que pretende solucionar está relacionado al daño o perjuicio que sufren los consumidores que se ven afectadas por la figura de la prescripción, que si bien se regula para actuar de manera oportuna y exigir los derechos, en el caso de materia del consumidor, el conocimiento del perjuicio muchas veces no se aprecian de manera inmediata, originando que los consumidores no puedan reclamar o exigir por que el plazo para denunciar ante los órganos competentes ya venció, situación que a todas luces beneficia a los proveedores.
5. En cuanto a la formula normativa, se observa que el Proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y una única disposición complementaria final.

De la protección al consumidor, como derecho constitucional

6. De forma previa, es necesario que el presente análisis tenga su partida en lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Peru, que prescribe que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.
7. De lo señalado, el ordenamiento general y especial, debe seguir la línea constitucional de defensa de los intereses del consumidor.

Sobre la prescripción.

8. De forma complementaria a lo señalado por la DPC en el documento c) de la referencia, consideramos oportuno mencionar que en el ordenamiento civil nacional se ha concebido la figura de la prescripción extintiva, la cual está regulada en el artículo 1989 del Código Civil, señalando que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo; asimismo, el artículo 1993 del mismo Código establece que **esta prescripción, comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción** y continúa contra los sucesores del titular del derecho.
9. De otro lado, por ejemplo, cabe mencionar que el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados **desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**.

10. El artículo 44 del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece, entre otros, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, siendo que para este caso **el plazo prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.**
11. De lo señalado, se apreciará que la prescripción, es una forma de extinción de la acción correspondiente a un derecho por su no ejercicio, de parte de su titular, dentro de un plazo determinado.
12. Ahora bien, en el ámbito administrativo, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece, entre otros, que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales y en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad prescribirá a los cuatro (4) años; señalando además que **el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.**
13. En el ámbito de la protección al consumidor, es pertinente mencionar que el vigente artículo 121 del Código, establece que las infracciones prescriben a los dos (2) años contados **a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada;** y que para el cómputo del plazo de prescripción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la LPAG.
14. De las normas señaladas, resulta claro que la prescripción de la acción administrativa o judicial, comienzan a partir del día en que pueda ejercitarse dicha acción, por el conocimiento de la situación de hecho que constituye la causa exigible.
15. En este contexto analizando el proyecto normativo, se aprecia que el legislador propone principalmente dos (2) modificaciones a la normativa vigente: **(i)** que el plazo de prescripción en materia de protección al consumidor se contabilice a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento, según proceda; y, **(ii)** el plazo de prescripción de 5 años para las infracciones que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, contados a partir del día en que la infracción se hubiera realizado o desde que terminó, si fuera una infracción continuada.
16. En cuanto a la propuesta de que el plazo prescriptorio se contabilice a partir del real conocimiento de la conducta infractora o de la probabilidad razonable de su conocimiento, consideramos que esta se encuentra en la línea de la normativa descrita en los puntos anteriores, pues el conocimiento de la situación de hecho determina claramente la posibilidad del ejercicio de la acción administrativa.

17. En este sentido, consideramos que la propuesta normativa aclara el punto de partida del plazo prescriptorio, con lo cual niega cualquier interpretación de la norma especial que pueda generar perjuicios en el consumidor, relacionados a la prescripción de sus derechos como tal.
18. Además, consideramos necesario resaltar que la DPC en los puntos 15 y 16 de su informe técnico ha precisado que los órganos resolutorios en materia de protección al consumidor ya vienen siguiendo el criterio resolutorio de que el plazo previsto en el artículo 121 del Código se computa a partir del conocimiento de la conducta infractora o de la posibilidad de conocimiento por parte del consumidor.
19. Respecto al plazo prescriptorio para las infracciones a que afecten intereses colectivos o difusos de los consumidores, consideramos que dicha propuesta de regulación está en la línea de lo establecido en el artículo 252 del TUO de la LPAG, en lo referido a la facultad de la autoridad administrativa para determinar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas de su competencia.
20. De otro lado, consideramos que la Exposición de motivos del Proyecto de Ley, podría ahondar en las causas por las cuales se ha planteado en cinco años - y no en otro plazo- el plazo de prescripción para la ejecución de acciones correspondientes a intereses colectivos o difusos, asimismo, la forma como es que el PL 13385, se alinea a las políticas del Acuerdo Nacional, mencionadas en dicho Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley es viable.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Cc: DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ - Gerencia General

(KDA/DO)

Visado digitalmente por:
**DEL AGUILA PEÑA KARIN
JANET**
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
ORTIZ DE ORUE DIAZ DANTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Lima, 02 de diciembre de 2025

OFICIO PO N° 196-2025-2026-CODECO/CR

Señor

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA

Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia
y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, se sirva emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13385/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código de Protección de Consumidor con la finalidad de ampliar el plazo de prescripción de las infracciones administrativas a favor de los consumidores. (Ver: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyOTA5/pdf>).

Dicha información será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta Comisión dictaminadora.

En esta oportunidad, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 11:54:32-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Presidenta

Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

JKUM/npj.